

Versión Pública

---

*Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Los contratos realizados por esta Institución contienen datos personales de las partes que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.*



CONTRATO DE CONSULTORÍA,  
CLG/026/LG/1201/0008SA/2015  
"CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DEL MÓDULO  
DE BODEGA PARA LAS DIFERENTES SEDES  
DE CIUDAD MUJER"

CONSULTORÍA POR LIBRE GESTIÓN  
CÓDIGO: LG/1201/0008SA/2015  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN  
CÓDIGO: RA/LG/(CC)(S)/0044/2015

NOSOTROS: JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Primer Designado para Comunidades Solidarias – SIS – FOCAP – PACSES/Ciudad Mujer en Municipios de Comunidades Solidarias de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este Instrumento me denominaré "LA PRESIDENCIA", por una parte; y por la otra, JOSÉ OCTAVIO CASTILLO SÁNCHEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en calidad de Representante Legal de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "JOCS INGENIEROS Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "JOCS INGENIEROS Y ASOCIADOS, S. A. DE C.V.", sociedad de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos setenta mil setecientos siete – ciento siete – cero, que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré Indistintamente "LA CONSULTORA"; y en las calidades dichas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DEL MÓDULO DE BODEGA PARA LAS DIFERENTES SEDES DE CIUDAD MUJER", a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones siguientes: I. OBJETO. El objeto contractual consistirá en la prestación de la CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DEL

MÓDULO DE BODEGA PARA LAS DIFERENTES SEDES DE CIUDAD MUJER para la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social, adjudicada según Resolución Adjudicativa de bienes, obras o servicios por Libre Gestión, Código: RA/LG/(CC)(S)/CERO CERO CUARENTA Y CUATRO/DÓS ML QUINCE, emitida el día ocho de julio del año dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato. Con el objetivo general de contar con un diseño de un módulo de bodega para las diferentes Sedes de Ciudad Mujer, adecuado a las necesidades de éstas, para el resguardo de los insumos, materiales y equipos que utilizan en los diferentes servicios que en dichas Sedes se proporcionan. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONSULTORA en los aspectos materiales y técnicos de la consultoría, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen.

**II. PRODUCTOS ESPERADOS.** LA CONSULTORA, deberá presentar los productos que se detallan a continuación: **PRODUCTO UNO:** Informe uno y un Disco Compacto con presentación, que contenga el pre dimensionamiento del módulo de bodegas para cada una de las sedes, el levantamiento topográfico (únicamente de la Sede Ciudad Mujer Lourdes Colón) y dos propuestas de ubicación por sede; **PRODUCTO DOS:** Informe dos y un Disco Compacto con presentación en Tercera Dimensión, que contenga la propuesta definitiva de dimensionamiento del módulo de bodega y su ubicación, el Estado de avance de la carpeta técnica y gestión de trámites de permisos de construcción realizados. El Informe dos deberá contener como mínimo: UNO) propuesta definitiva del dimensionamiento de bodega y su ubicación, aprobada en la entrega del Producto Uno; DOS) estado de avance de la carpeta técnica propiamente; TRES) presentación de ejemplar original y copia de gestión de trámites de permisos de construcción realizados ante las diferentes oficinas locales y regionales para cada una de las sedes de Ciudad Mujer; y, CUATRO) archivos digitales (contenido en Disco Compacto) de presentación de exposición, planos desarrollados a la fecha de la entrega, documentos de gestión de permisos ante las oficinas locales, resultados de los estudios de suelos realizados y todo aquel documento que tenga y/o sea relevante para los diseños a realizar. Deberá de realizarse la exposición explicativa a través de una presentación en formato PowerPoint y Tercera Dimensión para las edificación, dirigida a los técnicos de Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social; y, **PRODUCTO TRES:** Carpeta técnica, que deberá contener como mínimo: a) Portada, índice, anexos y otros aspectos de presentación; b) Información general, planteamiento del problema, descripción de la solución al problema, entre otros; c) Presupuesto por precios unitarios, costo estimado de la supervisión entre otros; d) Planos constructivos; e) Cronograma de Ejecución; f) Especificaciones Técnicas del diseño; y, g) Anexos (memoria de cálculo, Informes de estudios de suelo y otros, constancia de trámites y gestión de permisos, entre otros). Todos los productos deberán estar estructurados y contener como mínimo lo solicitado en los Términos de Referencia del proceso de mérito. Para efecto de obtener los productos

esperados anteriormente mencionados, y lograr el objetivo general, mencionado en la cláusula I del presente contrato, se deberá tener en cuenta el alcance y actividades a realizar de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de la presente consultoría. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por un monto total de **CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA), y que será pagada por **LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/COMUNIDADES SOLIDARIAS – SIS – FOCAP – PACSES/CIUDAD MUJER EN MUNICIPIOS DE COMUNIDADES SOLIDARIAS**, de la siguiente forma: a) Un **Primer pago** por la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES**, equivalente al **VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO**, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Uno; b) Un **Segundo pago** por la suma de **QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES**, equivalente al **TREINTA Y CINCO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO**, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Dos; y, c) Un **Tercer y último pago** por la suma de **DIECIOCHO MIL DÓLARES**, equivalente al **CUARENTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO**, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Tres. Para efectuar cada uno de los pagos, cada uno de los productos deberán estar aprobados por la Coordinadora de la Unidad de Infraestructura de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social. **TODOS LOS MONTOS O PRECIOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE DEBERÁN CANCELAR EN LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA.** Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONSULTORA presentará sus facturas a cobro en original **CONSUMIDOR FINAL**, Duplicado Cliente ante la dependencia solicitante, emitida de forma legal y de acuerdo al procedimiento que LA PRESIDENCIA estipule, deberá adjuntar los documentos firmados y sellados por las personas responsables (Acta de Recepción), designadas para ese efecto por LA PRESIDENCIA que certifiquen la recepción satisfactoria de la Consultoría; en consecuencia, la dependencia solicitante extenderá a LA CONSULTORA el "Quedan" correspondiente. LA CONSULTORA presentará las facturas en la siguiente dirección: Calle José Martí, número quince, Colonia Escalón, San Salvador, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/COMUNIDADES SOLIDARIAS SIS – FOCAP – PACSES/CIUDAD MUJER EN MUNICIPIOS DE COMUNIDADES SOLIDARIAS (CENTRO CIUDAD MUJER SANTA ANA)**. El pago del servicio objeto del presente contrato se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda para el pago de proveedores de la Administración Pública, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de La Institución. Plazo que iniciará dos días después de entregados los comprobantes de cobro. Todo pago que realice LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos

correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **IV. PLAZO.** El plazo contractual será de **NOVENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio correspondiente. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **V. FORMA DE ENTREGA DE LA CONSULTORÍA.** Los productos de la consultoría deberán ser entregados por LA CONSULTORA, de la manera siguiente: a) **PRODUCTO UNO.** Quince días calendario, posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio; b) **PRODUCTO DOS.** Treinta días calendario, posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio; y, c) **PRODUCTO TRES.** Noventa días calendario, posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio. Cada uno de los productos deberá ser presentado en forma impresa (original y una copia) en archivadores plásticos de tres aros con ventana para identificación en el frente y en forma digital (dos ejemplares anexados en el archivador en un porta Disco Compacto plástico), dichos productos serán aprobados técnicamente por la Coordinadora de la Unidad de Infraestructura de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social. Todo de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia y el presente contrato. **VI. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA CONSULTORÍA.** La supervisión y control directo de la consultoría estará a cargo de la Coordinadora de la Unidad de Infraestructura de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social. Cuando el servicio de consultoría mostrare alguna deficiencia, esta será señalada por medio de la antes mencionada Coordinadora de la Unidad de Infraestructura, con informe a LA CONSULTORA, quien se obliga a subsanar en un plazo no mayor de cinco días hábiles, so pena de caducidad del contrato. **VII. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos asignados a la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/COMUNIDADES SOLIDARIAS – SIS – FOCAP – PACSES/CIUDAD MUJER EN MUNICIPIOS DE COMUNIDADES SOLIDARIAS, CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2015-0500-3-12-01-22-5-Donaciones – 54.** **VIII. OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA.** LA CONSULTORA se obliga a: a) Mantener o mejorar las condiciones de la consultoría; b) Trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de los compromisos derivados de este contrato; c) Respetar y someterse a los protocolos de seguridad establecidos por la Presidencia de la República; d) Cumplir con las obligaciones establecidas durante el proceso de adquisición de la construcción y ejecución de las obras; y, e) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. **IX. CESIÓN.** Queda expresamente

prohibido a LA CONSULTORA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. X. **CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD.** La propiedad intelectual y los derechos sobre los trabajos y documentos elaborados durante el desarrollo de la consultoría, son de exclusiva propiedad de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social, así como toda aquella información interna a la que LA CONSULTORA tenga acceso; absteniéndose LA CONSULTORA a hacer uso de esta información, ya sea de forma parcial o total. Cediéndole a LA PRESIDENCIA todos los derechos intelectuales sobre los productos e Informes presentados y encomendados a este por LA PRESIDENCIA. LA CONSULTORA se compromete a guardar la confidencialidad de la información y de los productos e informes que se entreguen, así como a trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de sus compromisos, por tanto acepta las responsabilidades legales que se deriven de su incumplimiento. XI. **GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA se obliga a presentar a satisfacción de la Presidencia, las garantías que se enumeran a continuación: a) **Garantía de Cumplimiento de Contrato,** emitida a favor de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha indicada en la Orden de Inicio, por un MONTO EQUIVALENTE O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y DEBERÁ ESTAR VIGENTE POR UN PERÍODO ADICIONAL DE TRES MESES CON RELACIÓN AL PLAZO DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. Esta garantía se incrementará en la misma proporción que el valor del contrato llegue a aumentar (si ello acontece). b) **Garantía de Buen servicio, Funcionamiento y Calidad de bienes,** emitida a favor de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, emitida por un Banco, Institución Aseguradora o Afianzadora, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de DOS AÑOS, contados a partir de la recepción formal del suministro. Esta garantía deberá presentarse ante la DACI de LA PRESIDENCIA, para su debida revisión, juntamente con dos copias certificadas por Notario dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la entrega definitiva del producto tres. En dicha garantía EL CONTRATISTA hará constar que responderá por cualquier reclamo que se le hiciere por la prestación de un servicio de inferior calidad a la contratada. Si durante la vigencia de esta garantía se observare algún vicio o deficiencia en el mismo, LA PRESIDENCIA formulará a EL CONTRATISTA el reclamo respectivo por escrito la reposición de éste. Todas las garantías deberán presentarse a la DACI de LA PRESIDENCIA para su debida revisión. XII. **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONSULTORA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones

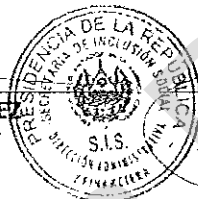
Institucional (DACI), de cualquier Incumplimiento por parte de LA CONSULTORA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. XIII. **ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, LA CONSULTORA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. XIV. **INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a LA CONSULTORA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONSULTORA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. XV. **CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación de la consultoría; y, b) Prestación de productos o informes de la consultoría de inferior calidad a las pactadas. XVI. **MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo una sola vez, por mutuo acuerdo entre las partes y en cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurren cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONSULTORA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. XVII. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia código: LG/1201/0008SA/2015; b) Oferta; c) Documentos de petición de la Consultoría; d) Interpretaciones e Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; e) Garantía; f) Resolución Adjudicativa, Código: RA/LG/(CC)(S)/0044/2015; g) Resoluciones modificativas; y, h) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. XVIII. **INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONSULTORA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar

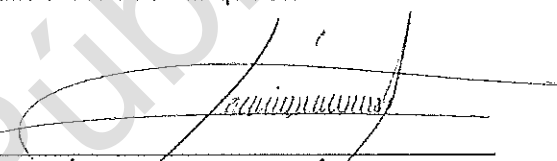
estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XIX. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONSULTORA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada, la cual será notificada posteriormente a LA CONSULTORA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga, la cual formará parte integrante de este contrato. **XXI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XXIII de este contrato. **XXII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONSULTORA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONSULTORA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONSULTORA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de LA CONSULTORA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXIII. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de



embargo en bienes propios de LA CONSULTORA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONSULTORA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XXIV. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, LA CONSULTORA, en Calle la Campiña número trece, Residencial La Campiña, pasaje I, San Salvador, San Salvador.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de sus representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil quince.

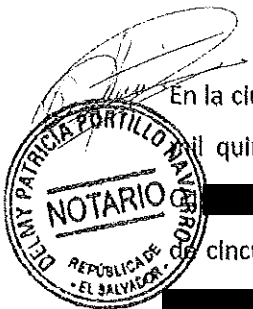
  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ  
POR "LA PRESIDENCIA"



  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ OCTAVIO CASTILLO SÁNCHEZ  
JOCS INGENIEROS Y ASOCIADOS, S. A. DE C.V.  
POR "LA CONSULTORA"

  
JOCS INGENIEROS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

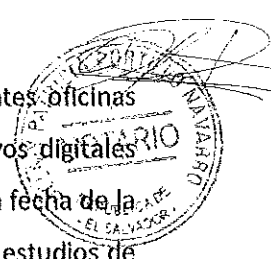
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas cuarenta minutos del día diecisiete de julio de dos mil quince.- Ante mí, DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO, notario, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] COMPARECEN: Por una parte JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Primer Designado para Comunidades Solidarias – SIS – FOCAP – PACSES/Ciudad Mujer en Municipios de Comunidades Solidarias de la Presidencia de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número veintinueve, de fecha catorce de enero del año dos mil quince, y con base a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), le conceden la facultad para firmar instrumentos como el presente, en la calidad que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once



– cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará “LA PRESIDENCIA”; y por la otra, **JOSÉ OCTAVIO CASTILLO SÁNCHEZ**, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero, domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único de la persona jurídica que gira bajo la denominación de “**JOCS INGENIEROS Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se abrevia “**JOCS INGENIEROS Y ASOCIADOS, S. A. DE C.V.**”, sociedad de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributario cero seiscientos catorce – doscientos setenta mil setecientos siete – ciento siete – cero. Personería Jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, ante los oficios del notario José Ulises Escamilla Méndez, a las nueve horas del día veintisiete de julio del año dos mil siete, en la que consta la Constitución de la Sociedad, consignándose que “**JOCS INGENIEROS Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**JOCS INGENIEROS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**”, es de la naturaleza, nacionalidad y denominación ya expresados, que su domicilio es San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indefinido, que su finalidad es la supervisión, construcción y consultoría de obras civiles; que la Administración de la Sociedad corresponderá a una Junta Directiva integrada por un Director Presidente y un Director Secretario o a una Administración Única integrada por un Administrador Único propietario, para un período de cinco años; que la Representación judicial y extrajudicial y uso de la firma social, corresponderán al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva o al Administrador Único, y que entre sus facultades se encuentra la celebración de instrumentos como el presente. Instrumento inscrito al número CINCUENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintinueve de agosto de dos mil siete; y, b) Certificación de Nombramiento de Administración Única de la Sociedad, emitida por José Octavio Castillo Azucena, en su calidad de Director Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cual consta que en acta nueve, celebrada en esta ciudad el día dos de mayo de dos mil doce, en su punto número cinco, se nombró al compareciente para el cargo de Administrador Único Propietario, para el período de cinco años. Certificación inscrita al número CUARENTA Y CINCO del




libro DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día treinta de junio de dos mil doce; encontrándose facultado para el otorgamiento de actos como el presente en nombre de la referida Sociedad, y que en el transcurso de este instrumento se denominará indistintamente "LA CONSULTORA"; y en las calidades en que comparecen, ME DICEN: Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome, que reconocen como suyas las firmas puestas al ple del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: "I. OBJETO. El objeto contractual consistirá en la prestación de la CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DEL MÓDULO DE BODEGA PARA LAS DIFERENTES SEDES DE CIUDAD MUJER para la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social, adjudicada según Resolución Adjudicativa de bienes, obras o servicios por Libre Gestión, Código: RA/LG/(CC)(S)/CERO CERO CUARENTA Y CUATRO/DOS ML QUINCE, emitida el día ocho de julio del año dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato. Con el objetivo general de contar con un diseño de un módulo de bodega para las diferentes Sedes de Ciudad Mujer, adecuado a las necesidades de éstas, para el resguardo de los insumos, materiales y equipos que utilizan en los diferentes servicios que en dichas Sedes se proporcionan. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONSULTORA en los aspectos materiales y técnicos de la consultoría, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. II. PRODUCTOS ESPERADOS. LA CONSULTORA, deberá presentar los productos que se detallan a continuación: PRODUCTO UNO: Informe uno y un Disco Compacto con presentación, que contenga el pre dimensionamiento del módulo de bodegas para cada una de las sedes, el levantamiento topográfico (únicamente de la Sede Ciudad Mujer Lourdes Colón) y dos propuestas de ubicación por sede; PRODUCTO DOS: Informe dos y un Disco Compacto con presentación en Tercera Dimensión, que contenga la propuesta definitiva de dimensionamiento del módulo de bodega y su ubicación, el Estado de avance de la carpeta técnica y gestión de trámites de permisos de construcción realizados. El Informe dos deberá contener como mínimo: UNO) propuesta definitiva del dimensionamiento de bodega y su ubicación, aprobada en la entrega del Producto Uno; DOS) estado de avance de la carpeta técnica propiamente; TRES) presentación de ejemplar original y




copia de gestión de trámites de permisos de construcción realizados ante las diferentes oficinas locales y regionales para cada una de las sedes de Ciudad Mujer; y, CUATRO) archivos digitales (contenido en Disco Compacto) de presentación de exposición, planos desarrollados a la fecha de la entrega, documentos de gestión de permisos ante las oficinas locales, resultados de los estudios de suelos realizados y todo aquel documento que tenga y/o sea relevante para los diseños a realizar. Deberá de realizarse la exposición explicativa a través de una presentación en formato PowerPoint y Tercera Dimensión para las edificación, dirigida a los técnicos de Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social; y, **PRODUCTO TRES:** Carpeta técnica, que deberá contener como mínimo: a) Portada, índice, anexos y otros aspectos de presentación; b) Información general, planteamiento del problema, descripción de la solución al problema, entre otros; c) Presupuesto por precios unitarios, costo estimado de la supervisión entre otros; d) Planos constructivos; e) Cronograma de Ejecución; f) Especificaciones Técnicas del diseño; y, g) Anexos (memoria de cálculo, Informes de estudios de suelo y otros, constancia de trámites y gestión de permisos, entre otros). Todos los productos deberán estar estructurados y contener como mínimo lo solicitado en los Términos de Referencia del proceso de mérito. Para efecto de obtener los productos esperados anteriormente mencionados, y lograr el objetivo general, mencionado en la cláusula I del presente contrato, se deberá tener en cuenta el alcance y actividades a realizar de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de la presente consultoría. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por un monto total de **CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA), y que será pagada por LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/COMUNIDADES SOLIDARIAS – SIS – FOCAP – PACSES/CIUDAD MUJER EN MUNICIPIOS DE COMUNIDADES SOLIDARIAS, de la siguiente forma: a) Un **Primer pago** por la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES**, equivalente al **VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO**, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Uno; b) Un **Segundo pago** por la suma de **QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES**, equivalente al **TREINTA Y CINCO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO**, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Dos; y, c) Un **Tercer y último pago** por la suma de **DIECIOCHO MIL DÓLARES**, equivalente al **CUARENTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO**, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Tres. Para efectuar cada uno de los pagos, cada uno de los productos deberán estar aprobados por la Coordinadora de la Unidad de Infraestructura de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social. **TODOS LOS**

**MONTOS O PRECIOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE DEBERÁN CANCELAR EN LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA.** Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONSULTORA presentará sus facturas a cobro en original **CONSUMIDOR FINAL**, Duplicado Cliente ante la dependencia solicitante, emitida de forma legal y de acuerdo al procedimiento que LA PRESIDENCIA estipule, deberá adjuntar los documentos firmados y sellados por las personas responsables (Acta de Recepción), designadas para ese efecto por LA PRESIDENCIA que certifiquen la recepción satisfactoria de la Consultoría; en consecuencia, la dependencia solicitante extenderá a LA CONSULTORA el "Quedan" correspondiente. LA CONSULTORA presentará las facturas en la siguiente dirección: Calle José Martí, número quince, Colonia Escalón, San Salvador, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/COMUNIDADES SOLIDARIAS SIS – FOCAP – PACSES/CIUDAD MUJER EN MUNICIPIOS DE COMUNIDADES SOLIDARIAS (CENTRO CIUDAD MUJER SANTA ANA)**. El pago del servicio objeto del presente contrato se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda para el pago de proveedores de la Administración Pública, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de La Institución. Plazo que iniciará dos días después de entregados los comprobantes de cobro. Todo pago que realice LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **IV. PLAZO.** El plazo contractual será de **NOVENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio correspondiente. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **V. FORMA DE ENTREGA DE LA CONSULTORÍA.** Los productos de la consultoría deberán ser entregados por LA CONSULTORA, de la manera siguiente: a) **PRODUCTO UNO.** Quince días calendario, posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio; b) **PRODUCTO DOS.** Treinta días calendario, posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio; y, c) **PRODUCTO TRES.** Noventa días calendario, posteriores

a la fecha establecida en la Orden de Inicio. Cada uno de los productos deberá ser presentado en forma impresa (original y una copia) en archivadores plásticos de tres aros con ventana para identificación en el frente y en forma digital (dos ejemplares anexados en el archivador en un porta Disco Compacto plástico), dichos productos serán aprobados técnicamente por la Coordinadora de la Unidad de Infraestructura de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social. Todo de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia y el presente contrato.”. Y yo, la suscrita notario, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como tuyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cuatro hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. **DOY FE.-**

  
\_\_\_\_\_  
**JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ**  
POR "LA PRESIDENCIA"

  
\_\_\_\_\_  
**JOSÉ OCTAVIO CASTILLO SÁNCHEZ**  
JOCS INGENIEROS Y ASOCIADOS, S. A. DE C.V.  
POR "LA CONSULTORA"

  
\_\_\_\_\_  
NOTARIO

